

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BASURAS MARINAS

TÍTULO PRELIMINAR

La Asociación Española de Basuras Marinas, AEBAM, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 607739, del Grupo Primero, Sección Primera, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, con NIF nº G87300216, y domicilio social en Madrid, Plaza Carballo nº 8 3º 3.

La Asociación se rige por sus Estatutos y por este Reglamento en cuanto lo completa.

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Española de Basuras Marinas constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados durante su constitución con fecha 16 de enero de 2015 y registrados en el RNAMI el 11 de mayo de 2015, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece que el anagrama de la Asociación sea AEBAM y como logotipo de la misma el que figura en el Manual de identidad corporativa de la AEBAM. Los socios podrán usar dichos distintivos en indumentaria y cualquier material que suponga publicidad de su pertenencia a la Asociación, en los siguientes casos:

- En el caso de que estos distintivos se utilicen en un trabajo, producto o proyecto desarrollado por los socios en los que la Asociación no haya participado directamente en su definición y elaboración, se deberá utilizar el logotipo en la versión que incluye las palabras “miembro de”.

- En el caso de que la Asociación haya sido colaboradora o patrocinadora del proyecto, se deberá indicar su rol en el proyecto anteponiendo a los distintivos las palabras “con el apoyo de”.
- La anteposición de estas aclaraciones a los distintivos de la Asociación no será necesaria en el caso de proyectos desarrollados por la Asociación según lo indicado en el Artículo 6 del presente Reglamento.

En este sentido, los socios no pueden involucrar a la Asociación en sus opiniones a menos que estén trabajando de manera conjunta con ella. Conviene remarcar que las opiniones de los socios no reflejan necesariamente la opinión de la Asociación.

Artículo 5.

La representación de la Asociación correrá a cargo del Presidente, el cual podrá delegar en un miembro de la Junta Directiva dependiendo de las características y necesidades de dicha representación.

Artículo 6.

La Asociación podrá concurrir a convocatorias de proyectos nacionales e internacionales. Las convocatorias quedarán restringidas, en el caso de proyectos nacionales, a aquellos proyectos que involucren a la totalidad de las demarcaciones marinas españolas o, en el caso de proyectos de un ámbito menor, que se haya solicitado explícitamente la participación de la Asociación en el mismo.

La Junta Directiva valorará el interés de la convocatoria para la Asociación en función principalmente de si los objetivos del proyecto son acordes con los fines fundacionales de la Asociación, de su viabilidad económica y de que no afecta a cualquier otro miembro de la Asociación. Para ello, la Junta Directiva informará al resto de los miembros de su posible participación en el proyecto y si en el plazo de una semana no hay oposición, se entenderá que se acepta la participación en el proyecto de la Asociación.

En caso de adjudicación del proyecto, la Junta Directiva decidirá el equipo de trabajo más adecuado para desarrollar el mismo entre los diferentes socios de la Asociación en función de la competencia, capacidades y ámbito territorial de estos. Se requerirá la constitución de un consorcio cuyo número de socios dependerá del proyecto en cada caso. En este proceso, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por quórum. De cara a garantizar la ecuanimidad y la transparencia del proceso de selección del consorcio que desarrollará el proyecto adjudicado, la Junta Directiva emitirá un informe con los criterios seguidos que se publicará convenientemente.

La gestión y control del proyecto correrá a cargo de la Asociación que percibirá por estos trabajos la cantidad que estipule la Junta Directiva quien también establecerá la composición del equipo gestor del proyecto.

En el desarrollo del proyecto se hará uso de la imagen de la Asociación según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 7.

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas físicas o representantes de personas jurídicas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento.

Podrán establecerse convenios marco de colaboración con entidades públicas (Ministerios, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Universidades, Centros de Investigación, etc.) para el desarrollo de actividades de interés común.

Artículo 8.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada cuando se considere en reunión con periodicidad trimestral de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 9.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la Asociación.

Artículo 10.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 11.

Además de los derechos establecidos en los Estatutos de la Asociación, los socios tendrán los siguientes derechos:

- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.

Artículo 12.

Además de los deberes establecidos en los Estatutos de la Asociación, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma, con las excepciones que determine la Junta Directiva. De manera general, el pago de las cuotas de socio se iniciará en el mes de mayo del ejercicio correspondiente tras haber sido fijadas las mismas en la Asamblea ordinaria.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 13.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 14.

Además de lo indicado en los Estatutos, los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- Cuando no efectúe el pago de la cuota anual. La Junta Directiva lo valorará en cada caso y avisará al socio de su posible baja por falta de pago.
- En todas las causas se seguirá lo indicado en el Artículo 15 del presente reglamento interno.

Artículo 15.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN. ORGANIZACIÓN INTERNA.

Artículo 16.- Del personal de la Asociación.

La Asociación dispondrá del personal, profesionales y trabajadores autónomos suficientes para el desarrollo de sus actividades y entre otros, sin carácter exhaustivo ni excluyente, contará con trabajadores, administrativos, profesionales, técnicos o voluntarios en función de las necesidades de la Asociación.

Todo el personal de la Asociación estará bajo la dependencia de la Junta Directiva de quien depende jerárquicamente, ejercerá el régimen disciplinario y está facultada para la contratación de estos, sin perjuicio de las funciones que se deleguen a la Dirección Técnica.

La Junta Directiva podrá ejercer dichas funciones a través de la figura del/la Director/a Técnico/a de la Asociación que asumirá esas funciones descritas por delegación expresa y concreta de la Junta Directiva, reportando a la misma.

El personal de la Asociación deberá dar cuenta a esta del desarrollo de las funciones encomendadas, así como proponer los proyectos que en beneficio de los asociados consideren de interés.

La coordinación del personal corresponderá al/la Director/a Técnico/a bajo la dependencia de la presidencia de la Asociación.

Podrán crearse áreas especializadas, comisiones y grupos de trabajo en la Junta Directiva, en función de las necesidades de la Asociación para el mejor desarrollo de las funciones y mayor alcance dentro del ámbito de actuación.

La Junta Directiva podrá crear grupos de servicios para el desarrollo de los trabajos que serán coordinados por el personal técnico, adecuando siempre los mismos a las posibilidades de aquellos.

La participación del personal contratado en estos grupos de servicio tendrá carácter obligatorio en cuanto que forma parte de la organización profesional técnica de la Asociación. Los/as voluntarios/as podrán integrarse libremente en ellos a propuesta de la dirección técnica.

CAPITULO VI. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.

La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 18.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a cuatro reuniones de la misma sin causa justificada.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19.

Para que exista “quórum” en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 20.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

Artículo 21.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán comunicados por el Secretario a los miembros de la Asociación, a la representación de los trabajadores y a la dirección técnica.

Artículo 22.

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones informativas o de trabajo, a cuyo fin podrá tomar acuerdos asignándoles funciones concretas y designando los miembros que forman parte de la misma, que deberán ser miembros de la Asociación.

Dichas comisiones deberán informar de todos sus actos al Presidente, que podrá recabar en todo caso la presidencia de cualquiera de ellas o delegar esta función en uno cualquiera de los miembros de la Junta.

El Presidente/a resolverá los conflictos de competencias que pudiesen producirse entre los miembros de la Junta y las respectivas comisiones con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 23.

El orden del día de cada reunión será establecido por el Presidente de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar la inclusión urgente de algún punto en el mencionado orden del día con carácter previo a la apertura de la sesión. La inclusión de un asunto en el orden del día requerirá la unanimidad de los miembros presentes.

Artículo 24.

Reunida la Junta Directiva, el Presidente/a abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes.

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día.

Artículo 25.

De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario/a levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al Libro de actas de la Junta Directiva. En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Artículo 26.

La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los Presupuestos anuales, la partida que estime necesaria para el funcionamiento de esta institución. A tal fin, el Tesorero/a elevará anualmente a la Junta Directiva informe detallado de las cuentas referentes a su funcionamiento que deberá ser acompañado de los justificantes pertinentes.

Artículo 27.

En el seno de la Asociación podrán constituirse cuantas comisiones, delegaciones, etc., se estimen oportunas por la Junta Directiva.

Podrá pertenecer a las diferentes comisiones de la Asociación cualquier socio con una antigüedad de pertenencia a la Asociación de más de 1 año que lo solicite. La solicitud deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso en la comisión o comisiones solicitada/s.

Para garantizar la operatividad de las diferentes comisiones, la Junta Directiva podrá determinar un número máximo de miembros de las mismas.

Existirá un vocal en cada una de las comisiones que será el encargado de conducir y coordinar el debate interno en el seno de la comisión de las diferentes cuestiones e iniciativas que se consideren de interés para la misma y para la Asociación. El vocal será el encargado además de reportar las diferentes cuestiones tratadas en su comisión a la Junta Directiva.

Artículo 28.

La Junta Directiva ejercerá gestiones de seguimiento y control de las funciones de las comisiones y grupos de trabajo que hayan sido creados cada tres meses, y establecerá un calendario mínimo de reuniones de los mismos e informes parciales.

Artículo 29.

Las comisiones y grupos de trabajo y servicios señalados en ese Reglamento, redactarán trimestralmente una memoria de actividades y plan de trabajo, organización, funcionamiento y desarrollo que serán presentados ante la Junta Directiva y posterior conocimiento de la Asamblea General.

Aprobados por la Junta Directiva, los planes de trabajo, organización y funcionamiento serán notificados a la Dirección Técnica para su aplicación a todo el personal profesional y laboral.

La Dirección Técnica podrá ser requerida para la participación con voz pero sin voto, en tal condición, a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas.

Del mismo modo, la representación de los trabajadores podrá ser invitada a participar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, con voz pero sin voto, en ambas, en los asuntos que tengan relación con los aspectos laborales y sin perjuicio de la relación habitual con la Dirección Técnica y las atribuciones y competencias de los órganos de representación de los trabajadores.

CAPITULO VII. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 30.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de 1/3 de los socios con derecho a voto y en segunda, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Artículo 31.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 32.

La Asamblea General elegirá una Mesa como responsable del orden de la misma, dirigir las deliberaciones y podrá retirar la palabra a uno de los miembros en el caso de abuso manifiesto.

La Mesa será constituida al comienzo de la sesión, y estará compuesta por el Presidente/a de la Asociación y el Secretario/a de la misma.

La forma y tiempo de las votaciones serán así mismo determinadas por la Mesa.

La Mesa tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.

- Interpretar los estatutos y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión de la Mesa, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Artículo 33.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 34.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 35.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 36.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 37.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 38.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 39.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión de la Mesa.
- Moción de censura contra la Mesa, la cual ha de estar secundada.

Artículo 40.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio de la Mesa.

Artículo 41.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple (se exigen más votos a favor que en contra de las personas presentes en una sesión determinada de la Asamblea, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones) en las votaciones, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente Reglamento. En caso de que exista empate tras las votaciones permanecerá el “status quo”.

Tal y como se indica en los Estatutos de la Asociación, será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse a ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- Modificación de estatutos
- Disolución de la entidad

Artículo 42.

De las sesiones que celebre la Asamblea General el Secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al Libro de Actas de la Asamblea General.

En tales actas figuraran los extremos siguientes:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, así como la representación que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.
- e) Cualquier otro que el Secretario estime oportuno consignar para dejar constancia de lo ocurrido, así como cuantos señale la Presidencia.

CAPITULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 43.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 44.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 45.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 46.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 47.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 48.

En caso de disolución de la entidad se nombrará una Comisión Liquidadora que estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 49.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una entidad sin ánimo de lucro que se distinga por su actividad para la protección del medio ambiente.

CAPITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 50.

La modificación de estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 51.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 52.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 53.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 54.

Una vez reformados los estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO XI. DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55.

De las infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves, pudiendo ser responsables de las mismas los miembros de la Asociación, el personal laboral, los trabajadores autónomos o los voluntarios/as con independencia de estas, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Convenio Colectivo de aplicación para el personal laboral.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos de la Asociación y en este Reglamento.
- b) El retraso en el pago de la cuota anual correspondiente a la Asociación desde su requerimiento al miembro de la misma.

c) El incumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General de la Asociación.

d) Los actos de sustracción o el destinar a usos ajenos a los fines de la Asociación de los caudales o efectos puestos a disposición de los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, así como de los colaboradores de la misma por razón de sus funciones, personal laboral o voluntarios/as.

e) La adopción de acuerdos o toma de decisiones manifiestamente injustas desconociendo lo establecido en los estatutos y en el Reglamento por los miembros de los órganos de gobierno en el desempeño de sus funciones.

f) La deslealtad y el incumplimiento maliciosos de las funciones inherentes a su cargo, puesto de trabajo o realización de actividad voluntaria, por quienes desempeñen estos.

g) La revelación o difusión de informaciones de carácter interno a las que haya tenido acceso por razón de su cargo o posición en la Asociación.

Artículo 56.

Son infracciones leves:

a) Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) Obstaculizar de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.

c) Mantener una conducta de total deslealtad hacia el resto de miembros de la Asociación, usuarios, familiares o allegados de los mismos.

e) Inasistencia por parte de los miembros de los distintos órganos de la Asociación o sus grupos de trabajo a cuatro convocatorias a las que deba acudir por razón de su cargo, para el caso de los miembros de las mismas o la Dirección Técnica.

f) La negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

g) La falta de respeto a los miembros de la Junta Directiva cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o a los miembros participantes en la Asamblea General.

Artículo 57.

Las infracciones leves prescriben a los 6 meses y las infracciones graves al año.

Artículo 58.

Por faltas graves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Pérdida del cargo que ocupe dentro de la Asociación.
- b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.
- c) En el caso de personal laboral, las previstas en el Convenio de aplicación.

Artículo 59.

Por la comisión de faltas leves, podrán imponerse las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito al miembro que hubiese cometido la infracción.
- b) Sanción de los derechos derivados de la condición de miembro por un periodo no superior a seis meses.
- c) Reprensión privada.
- d) Suspensión del ejercicio del cargo por un periodo no superior a tres meses.
- e) Para el personal laboral, las previstas en el Convenio de aplicación.

La imposición de las correspondientes sanciones llevará aparejada en su caso exigencia de los daños y perjuicios económicos a que hubiese dado lugar la conducta del infractor.

Artículo 60.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por parte de la Junta Directiva o por denuncia escrita dirigida a la Junta Directiva de algún miembro de la Asociación, Dirección Técnica o representación de los trabajadores.

El personal voluntario podrá presentar sus denuncias solo a través de la Dirección Técnica.

La iniciación de un expediente se comunicará al afectado/a por parte del Secretario de la Junta Directiva, al objeto de poder ser parte en el procedimiento, comunicándosele igualmente la resolución del expediente una vez concluya su tramitación.

Para el personal laboral, el procedimiento se realizará conforme al Convenio de aplicación.

Artículo 61.

Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta de Gobierno nombrará instructor y un secretario del mismo de entre sus miembros y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada al interesado para que haga las alegaciones oportunas y formule las pruebas de las que quiera valerse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación: Dicha comunicación le informará del inicio del expediente, instructor, secretario, hechos que se le imputan, y posible sanción.

Artículo 62.

Finalizado el expediente, éste será notificado al sancionado comunicándole la posibilidad para este de acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

La duración del expediente sancionador desde su apertura a la notificación de la resolución no deberá superar los seis meses.

Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones para el supuesto infractor, el instructor, podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones a su entender necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 63.

Finalizado el periodo de alegaciones, el instructor deberá someter a la Junta Directiva, propuesta de resolución en la que se indiquen los cargos que se imputan al afectado supuestamente infractor, breve resumen de las alegaciones hechas por el mismo, así como de la prueba practicada por el instructor, y la sanción que este último propone para que sea impuesta.

En cualquier momento del procedimiento, el imputado podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.

Artículo 64.

La Junta Directiva acordará sobre el archivo las actuaciones o la procedencia de imponer o no la sanción propuesta, en todos los casos. No obstante, en el caso de infracciones graves podrá también acordar su remisión a la Asamblea General Extraordinaria para que acuerde sobre el particular.

En el caso de infracción leve, será la propia Junta Directiva la que acuerde sobre la imposición o no de la sanción correspondiente, sin que quepa acordar su remisión a la Asamblea General, sin perjuicio de que pueda darse cuenta ante la misma.